

sentado este individuo y que se une a la presente, aparece lo contra el día 18 de Marzo del año marginal con la joven Teresa Lopez y L de 32 años de edad, natural y vecina de Alcaracejos (Córdoba). Con arreglo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Abril 1931 (D.O. número 90) firmó la promesa de fidelidad a la República en aquel se previene. Según comunicación del Excmo Señor Inspector General del Cuerpo del Negociado 1º, número 566 de fecha 16 de Septiembre año marginal, y decretada por el Señor Coronel del Tercio con la de del mismo participa ha tenido a bien conceder a este individuo que anotado en el cuaderno de traslaciones y en concurrencia de aspirante para su pase al arma de Infantería y Comandancia de Córdoba. En el to de Palma del Rio prestando sus servicios finó el año. -El Jefe Detall. -Ignacio Baanante Cortazar. -Rubricado. -

1934 Según comunicación del Excmo Señor Inspector General del Cuerpo de 30 de Enero y decretada por el Tercio con la de 4 de Febrero, participa ha tenido a bien disponer quede sin efecto el derecho que tenía otorgado de pasar al Arma de Infantería y Comandancia de Córdoba. Prestando sus servicios en el puesto de Palma del Rio finó el año. -El Jefe Detall. -Ignacio Baanante Cortazar. -Rubricado. -

1935 Prestando sus servicios en el puesto de Palma del Rio finó el año. Jefe del Detall. -José Eady Giorla. -Rubricado. -

1936 El Excmo Señor Inspector General del Cuerpo en escrito número 60 del Negociado 1º, de 31 de Enero y decretado por el Tercio con la de 3 de Febrero, participa ha tenido a bien conceder a este individuo quedar anotado en concurrencia de aspirante para su pase al Arma de Infantería y Comandancia de Córdoba. En cumplimiento a lo dispuesto en la O.C. del Ministerio de la Guerra de 7 de Febrero (D.O. número 33) se le computa como doble el tiempo servido en filas para todos los efectos, el tiempo de duración del Estado de Guerra decretado con fecha 6 de Octubre 1934 (Gaceta número 280) y levantado por Decreto de 23 de Enero 1935 (Gaceta número 24) según se demuestra en la 3ª Subdivisión de la 1ª Comandancia de Córdoba. El día 1º de Junio marginal salió para Aguilar de la Frontera (Córdoba) en uso de 29 días de permiso concedidos por el Señor Inspector General del Cuerpo, regresando a su destino el día 30 del mismo una vez disfrutados. -Según comunicación del Señor Primer Jefe de la Comandancia de Córdoba, fecha 13 de Noviembre y decretada por el Señor Coronel del Tercio con la de igual fecha, participa que el

Comandante Juez Instructor Militar Especial de la Plaza de Córdoba
Don Guillermo García Carrasco, le da cuenta con fecha 9 del mismo, de
haber dictado auto de procesamiento y prisión en causa que instruye
contra este individuo por el supuesto delito de rebelión.

Don EMILIANO LOPEZ MONTIJANO, Comandante Jefe del Detall del décimo
octavo Tercio de la Guardia Civil, del que es Coronel accidental, el
Comandante Don BRUNO IBÁÑEZ GALVEZ.

C E R T I F I C O: que la filiacion y notas
que anteceden, con copia a la letra de la
original que obra archivada en esta Ofici-
na de mi cargo. - Córdoba veintidos de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y seis.



Vto Bno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Sr. Coronel de este Tercio en escrito fecha 18 del actual, dice lo que sigue.

"Excmo Señor Inspector General del Cuerpo, en escrito fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.-De conformidad con lo que me propone en su escrito número 996 de fecha 30 del mes anterior, procederá V.S. a dar de baja en el Instituto al Guardia 2º de la Comandancia de Córdoba FRANCISCO GARCIA CABELLO, tan pronto se resuelva la causa que se le sigue y de la que hace referencia en mentado escrito, de cuya baja se me dará oportuna cuenta.-Lo traslado a V.S. para su conocimiento como resultado de la propuesta que hizo a esta Jefatura en su escrito número 1336 de 18 del anterior, sirviendose participarme la fecha en que se resuelva la causa que se le sigue a dicho individuo, al objeto de disponer su baja en el Instituto."

. Lo que como continuación a mi escrito traslado de esta fecha, tengo el honor de transcribir a V.S. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

Dios-

---guarde a V.S.muchos años.
Córdoba 21 de diciembre 1936.
El Comandte 1^o Jefe acetal.

J. María López Montoya

Sr. Comandante Juez Instructor de esta Plaza
Ilermo García.

Córdoba.



El Sr. Coronel de este Tercio, en escrito fecha 30 del mes anterior dijo a esta Jefatura lo que sigue.

"Por encontrarlos arreglados a justicia, han merecido mi aprobación los dos correctivos de un mes de arresto cada uno con que el Capitán de la 2ª Compañía de esa Comandancia corrige al Guardia 2º de la misma FRANCISCO GARCIA CABELLO, por las faltas de que me dá V.S. cuenta en su escrito número 1336 de 18 del corriente, como incurso en los artículos 337 párrafo 1º y 335 del Código de Justicia Militar y conceptos de "embriagarse por primera vez no estando de servicio" e "inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias", respectivamente; significándole, que con esta fecha propongo al Excmo Señor Inspector General del Cuerpo, la expulsión del Instituto de dicho individuo, de cuya resolución quedo en darle cuenta."

Lo que tengo el honor de transcribir a V.S. para su conocimiento toda vez que a expresado individuo le instruye causa por el delito de rebelión y por el que se encuentra en esta Cabece-
ra en calidad de procesado y detenido a su disposición.

Dios

---guarde a V.S.muchos años.
Córdoba 21 diciembre 1936.
El Comandte 1^a Jefe acctal.

J. M. López Montoya

Señor Comandante Juez Instructor de esta Plaza,
Ilermo Garcia.

Córdoba

Providencia.- En Cordoba a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.- SSA recibió y mando unir oficio del Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza acompañando copias de las filiaciones y hojas de castigos de los encartados en esta causa; tambien ordenó se unieran dos oficios de dicho Sr. Primer Jefe participando la baja en el Cuerpo de la Guardia Civil de Francisco Garcia Cabello tam pornto se resuelva esta causa.

[Handwritten signature]

Doy fe.-
[Handwritten signature]

Diligencia.- Queda cumplimentada la providencia anterior

Doy fe.-
[Handwritten signature]

Auto Juez Sr.) En Cordoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos
Carrasco) treinta y seis.-

RESULTANDO: Que esta causa se instruye de orden del señor Auditor de la Division en Decreto obrante al folio 37 de la informacion instruida por la Guardia Civil en depuracion de la actuacion de la fuerza del Puesto de Palma del Rio en relacion con el movimiento Nacional, por haber resultado indicios de responsabilidad para algunos de sus componentes.

RESULTANDO: que de esta informacion se desprende que la actuacion de dicha fuerza fué la siguiente: El dia diez y ocho de Julio último, el Sargento Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Palma del Rio de esta Provincia Don maximo Paton Gimenez tuvo noticias de que en Africa y Baleares se habian sublevado contra el Gobierno las fuerzas del Ejercito, y por si ella tuviera repercusion en la Peninsula, ordenó a la fuerza que se replegase al Cuartel, (folio 5). Horas mas tarde llegaron al mismo el Alcalde y varios individuos que se destacaban en la poblacion por sus ideas izquierdistas y de la entrevista sostenida con el Comandante de Puesto resultó la formacion de una milicia para

vigilar el pueblo, quedando la fuerza acuartelada en prevision de acontecimientos, oponiendose dicha clase a que aquellos practicasen registros domiciliarios y detuviesen a personas de derechas, si bien resultó nula, por no ser tomada consideracion su protesta. Momentos despues de la citada entrevista oyó por Radio la noticia de la declaracion del estado de guerra en Andalucia, asi como la orden de entrega de armas en los cuarteles, lo cual comunicó al Alcalde. No llegó a declararse en Palma del Rio el estado de guerra aunque tenia el Sargento el proyecto de hacerlo al dia siguiente, servandose por esta parcialidad al dejar que circularan por la poblacion elementos de izquierdas armados, conduciendo los de derechas, lo que justificaba, al decir, que eran Guardias Civicos a favor del Gobierno (folio 6).

Al recibir en la mañana del dia diez y nueve dicho sargento orden telefonica y mas tarde telegrafica de clausurar los centros de izquierdas y hacerse cargo del Ayuntamiento mandó recado al Alcalde para que libertase a los presos y las armas fueran depositadas en el Ayuntamiento, recibiendo a poco contestacion negativa é indicaciones de pactar con el pueblo a lo que el sargento se opuso. Seguidamente, ya dicha clase puesta al servicio del Movimiento ordenó a sus Guardias la recogida de armas, como el mismo efectuó y a la vez a la toma de elementos de derechas, ocupandolos para mejorar la defensa del Cuartel dos casas, inmediata y frontera, pidiendo los Guardias que le eran ofrecidas por sus Jefes pero que no llegaron a su socorro, lo que agravó su situacion por estar ya armados todos los marxistas del pueblo, con las mismas armas de las que desposeyeron a las derechas.

La mañana del dia veinte fué agredido el guardia Jefe de Bujalance que estaba de guardia en las puertas, con disparos de

ta, contestando con los de fusil, generalizandose a partir de ello el tiroteo entre los marxistas y el personal del Puesto mas el grupo de paisanos que reclutó el sargento (folio 6 vuelto), continuando los disparos y a las diez y seis horas del mismo dia mandaron los marxistas al vecino Antonio Delgado que ellos tenian detenido para que mediase en la rendicion del Cuartel, amenazando con matar a los de derechas que tenian encerrados si persistian la fuerza en la resistencia. El Sargento Paton dió contestacion negativa excepto en determinadas condiciones (folio 24), pero al poco rato, influenciado tal vez por las familias (folio 25- y por los paisanos que habia en el Cuartel que antes intentaron marcharse, mandó a un individuo a entrevistarse con los marxistas, cuya entrevista no tuvo lugar porque el emisario retrocedió refugandose en el Cuartel al ser recibido a tiros. Se pretendió colocar por los habitantes del mismo una sabana blanca en un balcon, diciendo el guardia Angel Perez Fernandez (folio 6 vuelto), que tanto él como su compañero Julian Arjona se negaron, siendo luego colocada en otro lado. Al ser expuesta la bandera blanca llegó al Cuartel el emisario de derechas Antonio Delgado y mas tarde el Comité improvisado por los marxistas, llevandose estos desarmados a los guardias y paisanos del cuartel.

Fueron primeramente amenazados por el cabezalla "España" con el fusilamiento como orden recibida del Gobierno al que decia representar, ofreciendo procurar evitarlo. Estuvieron los guardias en el ARRESTO Municipal, dejando entrar primeramente a los familiares con la comida, concesion que cesó a los pocos dias, siendo incomunicados. Fueron trascurridas varias fechas invitados por sus guardianes a confeccionar una solicitud declarando sus deseos de unirse al pueblo. Los guardias del Puesto inme-

diato de Fuente Palmera fueron tambien ingresados en el Ayuntamiento Municipal de Palma del Rio, excepto el Brigada Comandante de aquel Puesto Don Jose Cintas Sanchez, al que hirieron un hijo de 16 años que tambien metieron luego en dicha prision. Creyó el Sargento Paton Gimenez que como consecuencia de la aludida instancia en peticion de unirse al pueblo serian respetadas sus vidas, pues al ser una vez interrogados por el Comité, refirió a los guardias que lo trataron bien y le dieron tabaco (folios 7 v. y 14).

Cuando llevaban varios dias de incomunicacion fué cambiado de encierro en el mismo Ayuntamiento desde la planta baja a la alta, el guardia Jose Castro, Bujalance y luego conducido a Hornachuelos a disposicion del Comité de este pueblo y a continuacion subieron a una habitacion de la planta alta a los guardias de Palma del Rio, Angel Perez Hernandez y Waldo Ibañez Gavilan y a los de Fuente Palmera Francisco Garcia Cabello y Emilio Sanchez Caceres, en este sitio estuvieron hasta el momento de la entrada de las tropas salvadoras, siendo obligados a trabajar en la construccion de cartuchos de escopeta, estando hoy a salvo estos individuos, como igualmente el Castro, Bujalance, a cuyos guardias y familias daban buen trato. Aunque se supone que los restantes prisioneros han sido fusilados por los republicanos, (folios 12, 13 v. y 24 v.), pues desde el dia 16 de agosto no se ha tenido noticias de ellos, sin que pueda asegurarse como segura sus muertes por no haber persona que pudiese haber visto sus cadaveres, de ser cierto, los cuerpos de tal suposicion estarian inhumados en el Cementerio de Palma del Rio. A la llegada de tropas de Ecija, Sevilla y Córdoba que libraron al pueblo de la opresion de los republicanos, estos huyeron del Ayuntamiento ordenando a los tres guardias anteriormente citados que les siguiesen,

momento aprovecharon para huir con direccion al Cuartel en donde se refugiaron, marchandose del mismo los marxistas que lo vigilaban, uniendose la fuerza a los falangistas de la columna y presentandose a los Jefes que la mandaban.

RESULTANDO: Que la fuerza que componia el Puesto de Palma del Rio estaba integrada por el Sargento DON Maximo Paton Gimenez Trompeta Jose Guerrero Mariscal, y guardias segundo Juan Sanchez Castellanos, Julian Arjona Diaz, Jose Castro Bujalance, Waldo Ibanez Gavilan y Angel Perez Fernandez y que tambien fueron conducidos en dias posteriores y en calidad de presos a la casa Ayuntamiento los guardias civiles del Puesto de Fuente Palmera Rafael Sanchez Garcia, Antonio Moreno Cespadosa, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sanchez Caceres, Jose Gonzalez Santos y Miguel Alejo Ortega,

RESULTANDO: que en diez y seis de agosto ultimo fueron sacados de su prision y existen indicios de que fueron fusilados de orden del Comité marxista de Palma del Rio el Sargento DON MAXIMO PATON GIMENEZ, trompeta JOSE GUERRERO MARISCAL, Guardias JUAN SANCHEZ CASTELLANOS, Y JULIAN ARJONA DIAZ del Puesto de Palma del Rio y guardias RAFAEL SANCHEZ GARCIA ANTONIO MORENO CESPADOSA, JOSE GONZALEZ SANTOS, y MIGUEL ALEJO ORTEGA, del Puesto de Fuente Palmera.

RESULTANDO: que el Guardia JOSE CASTRO BUJALANCE marchó en expresado dia al pueblo de Hornachuelos á instancias del Comité marxista de dicho pueblo presentandose a la llegada de nuestras tropas.

RESULTANDO: que quedaron en la prision los guardias WALDO IBANEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO Y EMILIO SANCHEZ CACERES, los que tambien se presentaron a nuestras fuerzas a la llegada de estas al pueblo de Palma del Rio.

RESULTANDO: que en las declaraciones prestadas en la causa por los Guardias WALDO IBANEZ GAVILAN, FRANCISCO CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES, y ANGEL PEREZ FERNANDEZ ratifican en la que tienen prestada en la informacion añadiendo, que firmaron el escrito uniendose a las milicias del pueblo con objeto de salvarse segun les indicó el Sargento y con proposito de evadirse despues y que si bajaron en la confeccion de cartuchos de escopeta fué pagados por los miembros del Comité y que todos recibieron igual trato (folios 38, 39, 41, y 42).

RESULTANDO: que en la declaracion prestada por el guardia JOSE CASTRO BUJALANCE se ratifica tambien en la prestada en la informacion añadiendo que suscribió el documento licitando unirse a las milicias del pueblo como medio de salir de allí y ver luego la forma de librarse de los comunistas; que todos recibieron poco mas o menos el mismo trato y que creé fué trasladado a Honachuelos por gestiones de su esposa con el Comité de este punto.

RESULTANDO: que a los folios 44 v. 45, 46, 47, 50 y 51 los autos de procesamiento dictados contra los Guardias viles de los Puestos de Palma del Rio y Fuente Palmera WALDO IBANEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES, y JOSE CASTRO BUJALANCE las notificaciones consiguientes a cada uno de los procesados.

RESULTANDO: que en las declaraciones indagatorias de los procesados afirman los de Palma del Rio WALDO IBANEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, y JOSE CASTRO BUJALANCE, que no fueron consultados por el Sargento para la rendicion del pueblo y que todos que no han hecho manifestaciones de ideas izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que los paisanos Don JUAN RUIZ RODRIGUEZ, MANUEL MONTERO FUENTES, y ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ presentaron...

el Ayuntamiento no pueden aportar nada sobre la conducta de los guardias presos por haber estado separados de ellos si bien el MONTERO FUENTES los vió confeccionar cartucheria pero no pudo hablar a solas con ellos y todos tienen buen concepto de los guardias achacando lo sucedido al Sargento.(F.56,57 y 58)

RESULTANDO:que el paisano ANTONIO DELGADO VIRO que sirvió de intermediario en la rendicion del Puesto de Palma del Rio manifiesta que nadie intervino mas que el Sargento(f.56 v.)

RESULTANDO:que el paisano DON MANUEL MARTINEZ LORA,afincado en Fuente Palmera manifiesta que le merecen buen concepto los guardias SANCHEZ CACERES Y GARCIA CABELLO y que le consta defendieron su puesto brillantemente no sabiendo nada de su -actuacion en Palma del Rio.(folio 57 v)

RESULTANDO:Que el Brigada de la Guardia Civil DON JOSE CINTAS SANCHEZ Comandante del Puesto de Fuente Palmera practicó durante el tiempo que estuvo en Palma del Rio diligencias encaminadas a averiguar el porqué recibieron distinto trato los guardias de su Puesto FRANCISCO GARCIA CABELLO Y EMILIO SANCHEZ CACERES que los demas del mismo que se cree fueron fusilados de orden del Comité marxista;acompañando una manifestacion de un testigo sobre el traslado a Palma del Rio de estos guardias y unas manifestaciones de la esposa del Guardia GARCIA CABELLO a las de los otros guardias cuyo escrito se une a esta causa.(f. 59.60 y 61).

RESULTANDO:que se unen a esta causa las copias de las filiaciones y hojas de castigos de los encartados(f.62 al 91.)

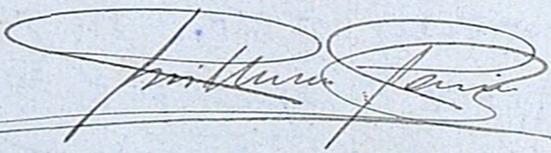
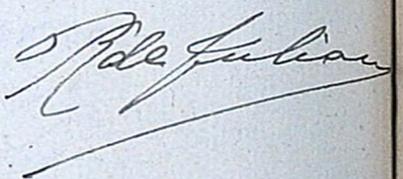
RESULTANDO: Que tambien se unen dos oficios del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza participando la aprobacion que han merecido al Señor Inspector General del Cuerpo los dos correctivos de un mes de arresto ca-

da uno impuestos al guardia FRANCISCO GARCIA CABELLO
ordenando sea dado de baja en el Cuerpo tan pronto se
suelva esta causa. (folio 92 y 93.)

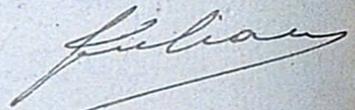
CONSIDERANDO: Que se han practicado las diligencias
conducentes a la comprobacion de los delitos y averigua-
cion de las personas responsables sin que se halle indi-
cado ninguna otra que ofrezca mejor resultado y que de-
be elevarse esta causa a la Autoridad Judicial para su
solucion en cumplimiento del articulo 532 del Codigo de
Justicia Militar.

Se declara concluso este sumario y remitase lo actuado
al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de esta Division.

Asi lo ordeno y firma S S a de lo que doy fe.-

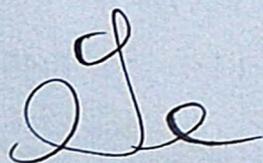



Diligencia.- Seguidamente se remiten los autos a la Autoridad Ju-
dicial que consta de 97 folios utiles. Doy fe.-





AUDITORIA DE GUERRA		
2.ª DIVISION		
Entrada	31 de	12 de 36
Número	1396	



98

Iltrmo Señor.



Causa Nº 364-936.
struida con motivo
la actuacion de la
erza de la Guardia
il del Puesto de Pal-
del Rio.(Cordoba.)del
de Julio al 26 de Agos-
de 1.936.

Adjunto tengo el honor de remi-
tir a V.S.I. la causa anotada al
margen una vez terminado el perio-
do de sumario.

Dios guarde a V.S.I.muchos años.

Cordoba 29 Diciembre 1.936.

El Comandante Juez Instructor.

Iltrmo Señor Auditor de Guerra de la 2ª Division Organics.
Sevilla.

..... villa, 3 de Septiembre de 1937. II año brounful
 con atención a la naturaleza de las res-
 ponsabilidades perseguidas en las presentes ac-
 tuaciones y vistas los Decretos números 55 y 191
 de la Presidencia de la Junta Económica del
 Estado de fechas 12 de Noviembre y 26
 de Enero próximos pasados, respectivamente.
 Acuerdo pasar las presentes diligencias al Ge-
 neral Presidente del Consejo de Guerra Per-
 manente Sumarísimo de Urogencia de la pla-
 za de Córdoba, para que por un Decreto
 adscrito al mismo se continúe su tramitación
 con arreglo a las normas de dichos decretos.
 El Auditor.-

P.O.



J. M. Robles

P.O.

Videncia Presidente
Consejo Guerra Sr.
D. del Valle

Cordoba seis e
Septiembre de
novecientos trece

y siete.

Por recibida en el dia de la fecha
la precedente con la resolu-
cion de la Auditoria de la Divi-
sion, entregare el Sr. Dues un
voto, para se continue su tra-
mitacion, por haberle correspon-
dido en turno.

Lo acordado y firmo el Sr. Presidente

Articulos

m/

José del Valle

Mauricio

Providencia Sr.
Sr. Prados Ramos

Cordoba dia de Septiembre
mil novecientos trece y siete

Dada cuenta de la recepcion de la presente con
y para su estudio y acordar lo que proceda que



Whe la meca, uniendo a la misma lo informo del Ayuntamiento de Palma
de, his

lo mandis ofiuna ffe ruffe

[Handwritten signature]

Bartholomé Leguineche
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

INFORMACION que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio, a instancia de Doña Teresa Lopez y Lopez, esposa del Guardia Civil del 18º Tercio Angel Perez Fernandez que ingresó en el Cuerpo hará próximamente unos nueve años, el cual llevaba prestando sus servicios en este puesto desde el pasado año de mil novecientos treinta y dos, donde se encontraba al estallar el Movimiento Salvador y actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Cordoba, sujeto a expediente.

Siendo esta Informacion a instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don Angel Perez Fernandez, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificacion con el Cuerpo a que pertenece, comparecen voluntariamente:

DON RAFAEL CARRASCO TORRES, Practicante titular y Secretario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. manifiesta que conoce a Angel Perez Fernandez, garantizando que este es persona de derecha, de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran cariño y respeto por sus Jefes, así como amor al Cuerpo.

Rafael Carrasco Torres

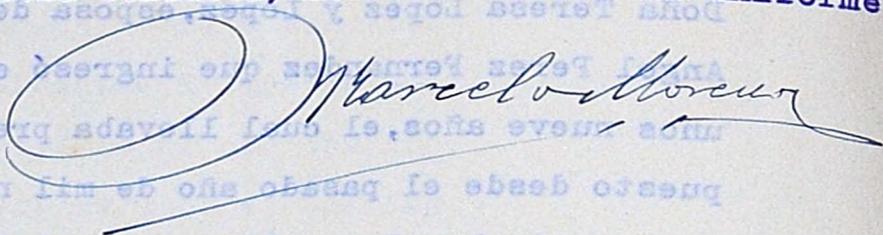
DON ANTONIO RUIZ AGUILAR, Industrial y Propietario, dice que ha tratado a Angel Perez Fernandez, que es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentia gran amor por el Benemerito Instituto.

Antonio Ruiz Aguilar

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA, Albañil, manifiesta haber tratado a Angel Perez Fernandez durante su residencia en esta, habiendo comprobado sus sentimientos religiosos, ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de su obligacion.

Federico Navarro Medina

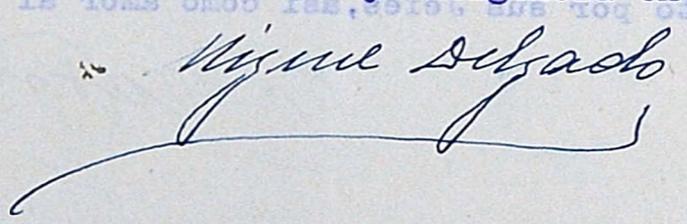
DON MARCELO MORENO FERNANDEZ, Empleado de Banca y Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., manifiesta que conoce a Angel Perez Fernandez, asegurando que es persona de orden, que ha observado siempre buena conducta, haciendole honor al uniforme que vestia.



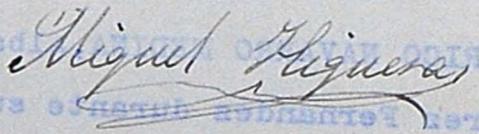
DON MANUEL JIMENEZ MORALES, Gestor del Ayuntamiento y Veterinario Municipal, dice que por haber estado Angel Perez Fernandez de Ordenanza, aproximadamente unos tres años, con el Teniente Don Juan Dominguez, y este vivir en frente de su casa, pudo tratar al Perez Fernandez, garantizando que el mismo es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentia gran amor por el Benemerito Instituto.



DON MIGUEL DELGADO GIL, Del Comercio, dió conocer a Angel Perez Fernandez, estimandolo como persona de orden y sentimientos religiosos, habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber.



DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA, Industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil, trató con frecuencia a Angel Perez Fernandez y puede asegurar que el mismo condenaba los atropellos que cometian las organizaciones y afiliados al "Frente Popular", garantizando que es persona de buena conducta, sentimientos religiosos y de orden.



DON MELCHOR CONTINENTE ROSA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

C E R T I F I C O: Que las anteriores manifestaciones e informes, han sido evacuados ante la presencia del Sr. Presidente de la Comision Gestora de esta Ciudad, Don Angel Martinez Liñan, y del que suscribe, haciendose constar que todas las personas que figuran en esta Informacion son de orden y de derechas, mereciendo sus manifestaciones absoluta garantia.

Y para que asi cosnte y la interesada Doña Teresa Lopez y Lopez, pueda acreditarlo donde le convenga, expido la presente visada y sellada por la Presidencia en Palma del Río a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.

El Presidente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO MILITAR
CORDOBA
ENTRADA
Dia 25 Mes 6 Año 37



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

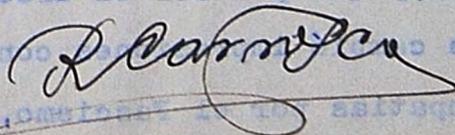
INFORMACION: Que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio, a instancia de Doña Virtudes Fernandez Gines, esposa del Guardia Civil del 182 - Tercio Ubaldo Ibañez Gavilan, que ingresó en el Cuerpo el año de mil novecientos treinta y cuatro, el cual llevaba prestando sus servicios en este puesto desde el mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco en el que se encontraba al estallar el Movimiento Salvador y actualmente detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Cordoba, sujeto a expediente.

Siendo esta Informacion a instancia de parte con el fin de poder acreditar que Don Ubaldo Ibañez Gavilan, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimientos religiosos y de absoluta identificacion con el Cuerpo a que pertenece, comparecen voluntariamente:

DON MANUEL JIMENEZ MORALES, Gestor del Ayuntamiento y Veterinario Municipal, dice que ha tratado a Ubaldo Ibañez Gavilan, y que es persona de orden y sentimientos religiosos y que sentia gran amor por el Benemerito Instituto.



DON RAFAEL CARRASCO TORRES, Practicante y Secretario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., manifiesta que trataba y era amigo de Ubaldo Ibañez Gavilan, que era persona de muy buena conducta, de orden y de derecha, y que debido al cargo que ostenta desde la fundacion de Falange en esta poblacion, cambiaba impresiones con el Ibañez Gavilan, el cual le demostraba siempre una gran simpatia por los ideales que defendia la misma.




1
DON JOSE ANGULO COLOMINA, Carpintero, dice conocer a Ubaldo Ibañez Gavilan estimando es persona de orden y sentimientos religiosos y por informes de otros camaradas suyos de la Falange, le consta que el mismo era un gran simpatizante del Fascismo.

Jose Angulo

DOÑA JOSEFA ROMERO SANGHEZ, Sus labores, manifiesta que por vivir en frente del Cuartel de la Guardia Civil, Ubaldo Ibañez Gavilan en las horas que estaba libre de servicio se reunia con sus hermanos Ricardo, Angel y Basilio, -los tres asesinados por los rojos- los cuales pertenecian a Falange Española, cambiando impresiones con ellos como si fuera un Falangista mas, lo que demuestra las simpatias que sentia el Ibañez Gavilan por el Movimiento, y que ademas este es persona de derechas y de orden y muy cumplidor de su obligacion.

Josefa Romero Sanchez

DON MARCELO MORENO FERNANDEZ, Empleado de Banca, y Jefe de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., manifiesta -- conocer a Ubaldo Ibañez Gavilan, garantizando que es persona de orden y buena conducta, asi como cristiano, habiendo demostrado siempre en la estima que tenía el uniforme que vestia.

Marcelo Moreno

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA, Albañil, manifiesta haber tratado a Ubaldo Ibañez Gavilan, y que por ser el dicente Falangista antiguo en bastantes ocasiones cambió impresiones con el Ibañez Gavilan el que le demostraba sus simpatias por el Fascismo, siendo persona de orden, de derechas y de muy buenísima conducta.

Federico Navarro Medina

R. 5165 / 25/6/37

Causa n. 304
105

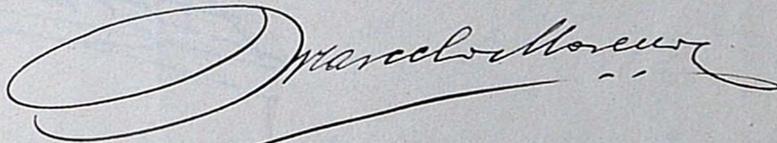
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

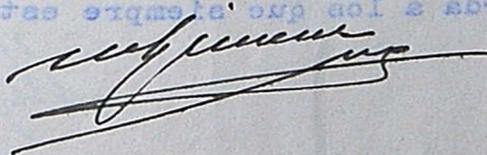
INFORMACION que se abre en este Ayuntamiento de Palma del Rio, a instancia de Doña Carmen Tamayo Cardo, esposa del Guardia Civil del 18º Tercio Jose Castro Bujalance, que ingresó en el cuerpo el año mil novecientos treinta y uno, el cual llevaba prestando sus servicios en este puesto desde el trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, donde se encontraba al estallar el movimiento salvador y - actualmente se encuentra detenido en la Comandancia de la Guardia Civil de Cordoba, sujeto a expediente.

Siendo esta informacion a instancia de parte con el fin de - poder acreditar que Don Jose Castro Bujalance, es persona de derecha, de orden, de intachable conducta, de sentimiento religioses y - de absoluta identificacion con el cuerpo a que pertenece, comparecen voluntariamente:

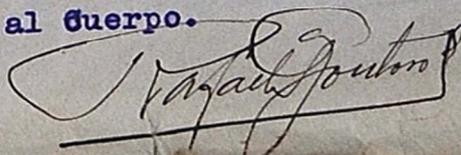
DON MARCELO MORENO FERNANDEZ, Jefe de Milicias de Falange Española, Tradicionalista y de las J.O.N.S., quien manifiesta que conoce a - Jose Castro Bujalance, asegurando que es persona de orden, que ha - observado siempre buena conducta, haciendole honor al uniforme que vestia.



DON MANUEL JIMENEZ MORALES, Gestor Municipal y Veterinario titular, dice que ha tratado a Jose Castro Bujalance, que es persona de orden y sentimientos religiosos, y que sentia gran amor por el Benemerito Instituto.



DON RAFAEL GARCIA MONTORO, Industrial y Propietario, manifiesta que conoce a Jose Castro Bujalance, garantizando es persona de derecha de buena conducta y disciplinado, sintiendo gran cariño y respeto por sus jefes, asi como amor al cuerpo.




MILITAR
DOBA
104
6/10/37

DON FEDERICO NAVARRO MEDINA, Albañil, manifiesta haber tratado a Jose Castro Bujalance durante su residencia en esta, habiendo comprobado sus sentimientos religiosos, ideas de orden y de derecha, siendo siempre un fiel cumplidor de su obligacion.

Federico Navarro Medina

DON BARTOLOME RODRIGUEZ ONIEVA, Empleado municipal, dice conocer a Jose Castro Bujalance, estimandole como persona de orden y sentimientos religiosos, habiendo observado siempre buena conducta y diligencia en el cumplimiento de su deber.

Bartolome Rodriguez

DON FERNANDO TIRADO RUIZ, Del Comercio, manifiesta conocer a Jose Castro Bujalance, garantizando que es persona de orden y buena conducta asi como cristiano, habiendole demostrado siempre en la estima que tenia al uniforme que vestia.

Tirado

DON MIGUEL HIGUERAS VEREDA, Industrial, manifiesta que por tener su domicilio muy cercano al Cuartel de la Guardia Civil trató con frecuencia y buena amistad a Jose Castro Bujalance, y puede garantizar que tenia sentimientos religiosos y de orden, observando buena conducta, haciendo condenacion de los abusos que cometian las organizaciones Comités de izquierda a los que siempre estuvo dispuesto a combatir.

Miguel Higuera

06

DON MELCHOR CONTINENTE ROSA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

C E R T I F I C O: Que las anteriores manifestaciones e informes, han sido evacuados ante la presencia del Sr. - Presidente de la Comision Gestora de esta Ciudad, Don Angel Martinez Liñan, y del que suscribe, haciendose constar que todas las personas que figuran en esta Informacion -- son de orden y de derechas, mereciendo sus manifestaciones absoluta garantia.

Y para que asi conste y la interesada Doña Carmen Tamayo Cardo pueda acreditarlo donde le convenga, expido -- la presente visada y sellada por la Presidencia en Palma del Rio a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y -- siete.

Vg. Bº.
El Presidente.



Angel Martinez Liñan
Chirib

104

A U T O R E S U M E N

RESULTANDO: que turnada la presente causa ya instruida, ha correspondido proseguir su tramitación a este Juzgado Militar y examinada la misma es visto que en ella se ha agotado la función investigadora, resultando de las actuaciones practicadas perfectamente definidos los hechos procesales, a saber: En la tarde del veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis, el Sargento Comandante Don Maximo Patón Jimenez despues de diversas visicitudes negándose a la rendición que pretendian los elementos rojos de dicha población y de sostener con los mismos algunos tiroteos, hubo de rendirse con toda la fuerza que habia en dicho puesto al Comité marxista, siendo conducido en calidad de presos entre otros los Guardias Civiles Wualdo Ibañez Gavilán, Angel Pérez Fernández, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sánchez Cáceres y José Castro Bujalance, ingresando en el local del Ayuntamiento en donde suscribieron una solicitud en la que interesaban unirse a las milicias del pueblo, para la defensa del Gobierno y de la República, solicitud que debió serles impuesta ante el empleo de la fuerza y las amenazas por los elementos rojos muy superiores en numero, en cuyo local permanecieron confeccionando cartuchos para escopeta, obligados y por orden del mentado Comité Revolucionario, presentándose despues de la llegada de las tropas Nacionales al pueblo. Tales son los hechos que gráficamente resultan probados incluso por confesión de los propios Guardias Civiles antes mentados que vienen procesados en la presente causa, procediendo establecer una distinción del José Castro Bujalance que de su propia declaración se bislumbra que bien por concomitancias de sus familiares ó bien por su mas ó menos acentuada inclinación izquierdista resulta que fué objeto de un trato excepcional y sustraído a la compañía de los otros cuatro Guardias compañeros de prisión; así resulta de lo actuado cuyos folios en honor a la brevedad omitimos expresar.

CONSIDERANDO: Que a juicio del que provee los hechos que quedan enunciadados de ellos se deduce indicios de culpabilidad contra los cinco procesados, siempre mas acentuada contra el Guardia José Castro Bujalance puesto que todos ellos aun cuando fuera por orden emanada del Sargento Comandante del puesto Sr. Patón, hubieron de rendirse y mas ó menos forzados hicieron causa común con los elementos rojos viniendo a incurrir con ello, aun cuando no hay prueba alguna de que hicieran armas contra el Ejército Salvador ni contra persona alguna, la figura del delito, se comprende, por auxilio a la rebelión, en el apartado A del artículo quinto del Bando de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y definidos en el titulo VI capítulo 1º del Código de Justicia Militar.

Y estimando el que suscribe haberse practicado todas las diligencias propias y necesarias para la conclusión del sumario, tiene el honor de elevar este a V.E. para la resolución que estime de Justicia.

Córdoba trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

DILIGENCIA: Seguidamente por el Secretario que refrenda se entregó ésta causa al Sr. Secretario del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, doy fé.

ACTA DEL JUICIO

En el Palacio de Justicia se ha reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, Presidido por el Señor Coronel de la Guardia Civil Don Evaristo Peñalver Romo, asistiendo de Vocal Ponente Don Marcial Zurera Romero, concurriendo como Vocales Militares los Señores Capitanes Don Luis Rubio Uriarte, Don Enrique Vilcher Aguirre y Don Lorenzo Verde Perez; la acusación la sostiene el Señor Fiscal Don Francisco Garrote Pinón y la Defensa esta encomendada a Don Francisco Vazquez Delgado y de mi el insfrascripto el Secretario Relator.

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Publica y presente los procesados Waldo Ibañez Gavilan, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sanchez Caceres, Angel Perez Fernandez y Jose Castro Bujalance. Fueron examinados los testigos Don Manuel Martinez Lora, Don Antonio Delgado Viro y Don Antonio Rodriguez Diaz, y concedida la palabra al Ministerio Fiscal interesó el examen del procesado Francisco Garcia Cabello el cual contestó "que en Fuenta Palmera en el Cuartel los Guardias se estuvieron defendiendo contra la voluntad pasiva del Brigada, y que con ellos habia unos veinte paisanos coadyuvando a su defensa; el Brigada continuamente manifestaba que habia que estar a las ordenes del Gobierno de la Republica y cuando se rindió el Cuartel, el Brigada se encontraba tendido en el suelo y en mangas de camisa en la puerta del mismo". A preguntas del Señor Presidente hizo constar "que la defensa del Cuartel se hizo durante seis dias y que pensó como segundo Jefe reducir al Brigada y cumplir exactamente las ordenes recibidas de sus Superiores al iniciarse el Movimiento Salvador de la Patria, no habiendo llevado a efecto sin explicarse las causas.

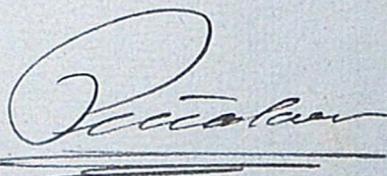
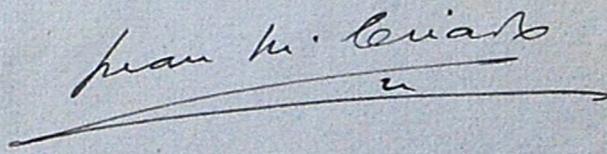
Concedida la palabra al Señor Fiscal en razonado y metódico informe estimó los hechos realizados constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar, debiendosele imponer la pena de reclusion Militar temporal a los procesados Waldo Ibañez Gavilan, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sanchez Caceres y Angel Perez Fernandez, é interesando la absolucion del Guardia Jose Castro Bujalance; la Defensa en detenido estudio de los hechos solicitó la absolucion para sus patrocinados.

La Presidencia invita a los procesados a si tienen algo que exponer, y contestando negativamente, quedó reunido el Consejo en sesion Secreta para deliberar y dictar su fallo.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO RELATOR

SENTENCIA

En la Plaza de Cordoba a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientostreinta y siete, reunido en Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, para ver y fallar en Juicio Sumarísimo la causa seguida contra los procesados Guardia Civiles, Waldo Ibañez Gavilan de veinte y nueve años de edad, casado, natural de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); Francisco Garcia Cabello de cuarenta y un años de edad, casado natural de Bujalance; Emilio Sanchez aceres, de veinte y nueve años de edad, casado, natural de Hinojosa del Duque; Angel Perez Fernandez de treinta y tres años de edad, casado, natural de Alcaracejo y Jose Castro Bujalance de treinta y seis años de edad, casado natural de Hornachuelos. Hecharelacion por el Señor Secretario Relator del resultado de los hechos presente el Ministerio Fiscal, Defensor de los Procesados y estos y

RESULTANDO: que la tarde del veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis el Sargento Paton, Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Palma del Río, despues de haber tenido los dias anteriores algunos cavileños con los cabecillas marxistas de la Poblacion y algunas dudas y vacilaciones, incluso un breve tiroteo sin consecuencias con aquellos, decidió presentar Bandera blanca y rendirse al Comite Revolucionario que venia actuando en el Ayuntamiento, donde tenian encerradas a varias personas de derechas de la Localidad previamente desarmados; y a tal fin fueron conducidos como presos desde el Cuartel al edificio del Ayuntamiento el referido Sargento y todos los guardias y paisanos que defendian aquel entre ellos los procesados Waldo Ibañez Gavilan, Angel Perez Fernandez, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sanchez aceres y Jose Castro Bujalance, los cuales fueron llevados al arresto Municipal donde suscribieron sin coaccion una instancia en la que expresaban sus deseos de unirse al Pueblo para la defensa del Gobierno y de la Republica; y por orden de dicho Comite marxista establecieron confeccionando cartuchas para escopetas hasta que llegaron las fuerzas libertadoras, a las que se presentaron. Que los Guardias Civiles Procesados obtuvieron en general buen trato por parte de los rojos mientras duró su arresto, pero recibio el mayor grado el ultimo de los citados, el Jose Castro que fué llevado a Hornachuelos donde quedo en libertad. Francisco Garcia Cabello ha sido corregido por falta de embriaguez, indisciplina etc. y propuesta su baja en el Instituto; sin que conste en la causa antecedentes desfavorable para los demas. Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: que los precedentes hechos constituyen el delito de auxilio a la rebelion previsto y castigado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar vigente, siendo responsables del mismo en concepto de autores los cinco procesados por esta causa; sin que la comision del delito se aprecie la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO: que en consecuencia de ello procede imponer a cada uno de los referidos Guardias Civiles procesados la pena de doce años y un dia de reclusion temporal con las accesorias correspondientes.

CONSIDERANDO: que los responsables criminalmente de un delito o falta los son tambien civilmente.

Visto los articulos citados y los 180 y 185 del Codigo de Justicia Militar asi como los Bandos y demas disposiciones legales de general aplicacion, incluso los decretos numeros 55 y 191 del Gobierno del Estado Español de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete respectivamente.

F A L T A M O S que d vemos condenar y condenamos a los Guardias Civiles procesados Waldo Ibañez Gavilan, Angel Pe-

rez Fernandez, Francisco Garcia Cabello, Emilio Sanchez Ca-
ceres y Jose Castro Bujalance a la pena de doce años y un
dia de reclusion temporal militar a cada uno de ellos; Con
las accesorias de expulsion de su Instituto y perdida de to-
dos los derechos adquiridos en el; y a las correspondientes r-
responsabilidades civiles, cuya cuantia se fijara en las dili-
gencias de ejecucion de sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos

Lucas Pizarro

Lucas Pizarro

Enrique Velazquez Aguirre

³
Arreuntende Perca

Manuel

NOTIFICACION: Inmediatamente notifique la anterior sentencia con --lectura integral de la misma al Sr. Fiscal y Defensor de los procesados, haciendoles saber que la misma no es firme hasta tanto que no sea aprobada por el Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica.
Enterados, firman, certifico.

Francisco Vazquez

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En Cordoba a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario de Gobierno cumpliendo lo que previene el apartado D) del articulo cuarto del Decreto numero cincuenta y cinco de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, - acuerdo remitir la presente causa al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica, Sevilla.

[Signature]

[Signature]

SEVILLA 4 OCTUBRE 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

Examinada la presente causa instruida conforme a los Decretos 55 y 191 de la Junta Técnica del Estado y,

RESULTANDO que el Coosejo de Guerra Permanente de la plaza de Córdoba en veinte y ocho de Septiembre del corriente año ha dictado Sentencia en la que se condena a los guardias civiles WALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES y JOSE CASTRO BUJALANCE a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, sus accesorias y responsabilidad civil correspondiente como autores del delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en los artículos doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, párrafo primero,

CONSIDERANDO que la prueba ha sido racionalmente apreciada y es congruente la calificación y el fallo y por tanto procedentes y justas las penas impuestas sin que se observen vicios de nulidad en el procedimiento,

VISTAS las disposiciones legales que se citan y demás complementarias como los Decretos 55 y 191,

APRUEBO la Sentencia consultada que es firme y ejecutoria, volviendo las actuaciones al Instructor para notificación y ejecución y expedición de testimonio literal comprensivo de auto-resumen, acta, Sentencia y de este Decreto para su envío al Alto Tribunal de Justicia por conducto de esta Auditoría procediéndose en su día y conforme a derecho en lo que afecta a las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

EL AUDITOR

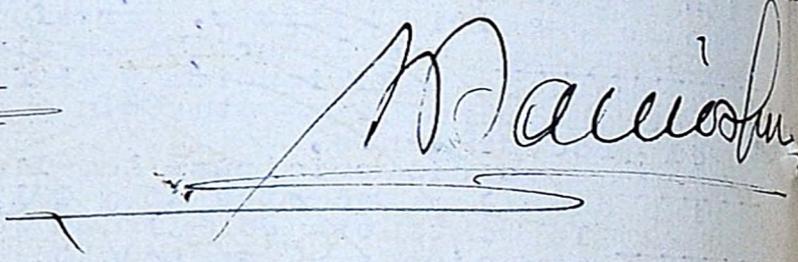
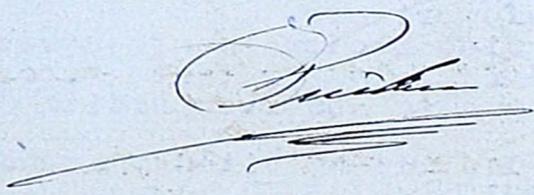
PROVIDENCIA PRESIDENTE CONSEJO) Córdoba siete de octubre de mil noventa y siete.
DE GUERRA SENOR PENALVER)

Por devuelta la precedente causa con la resolución del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la División, pase la misma a su instructor a los efectos de ejecución. Lo acuerdo y firma el Sr. Presidente, certifico.

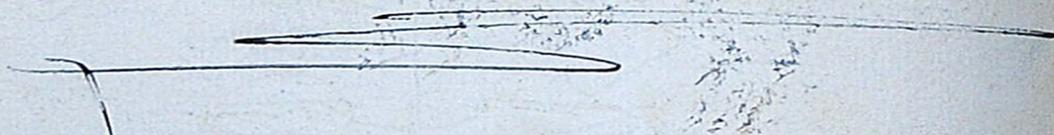
PROVIDENCIA PRESIDENTE, CONSEJO) Cordoba ~~nueve~~ de Octubre de mil
DE GUERRA SENOR PENALVER) tos treinta y siete.

Procedase, antes de entregar la presente causa al
Instructor, para ejecución de la misma, a deducir testi-
nio literal del acta del Juicio Sumarísimo celebrado con
los encartados en aquella, y como cabeza de procedimiento
nesele a uno de los Señores Jueces adscrito a este Consejo
de Guerra, a los efectos que proceda, y una vez hechas
guese la causa al Instructor para ejecución de la misma.
recaída en la misma.
Lo acuerdo y firma el Sr. Presidente, certifico. ~~em~~

~~nueve = vale =~~



NOTA : Seguidamente y en el mismo día se cumplió la Provi-
dencia anterior, deduciéndose el testimonio ordenado
y entregándose la causa al Instructor.



Providencia juez } de viridola nueve de Octubre
 de Prados Ramos } de mil novecientos trece
 y siete.

Por recibida la presente causa con el Decreto de la Auditoria, cumplase en todas sus partes, para proceder a la ejecucion de la Sentencia, y como no constan en el Sumario los nombres de los respectivos padres de los Guardia Civiles, oficiase al Primer Jefe de la Comandancia de Viridola, donde se encuentran detenidos, para que de los nombres de los respectivos padres de los Guardia Civiles, condenados.

Lo mando y firmo P. G. - Doy fe

[Signature]

Bartolome Luján

Diligencia - Luceo lo anterior proveido.

Doy fe -

Luján

Notificación de sentencia.

En Córdoba a nueve de Octubre de mil novecien-
 tos treinta y siete, performado en el Cuartel de la Guardia
 Civil de la Victoria, el Comiente Juicio Habilitado
 Secretario del Juzgado Militar número ocho, teniendo a
 mi presencia a los procesados Francisco Javier Pabelló,
 Angel Perez Fernandez, Ubaldo Fabian Jarilan, Emilio
 Sanchez Páezes y José Castro Bujalame, le notifiqué
 la precedente resolución, dándole lectura íntegra de ella,
 y enterados de la misma firman conmigo de lo que
 certifico.

Emilio Sánchez Páezes
 Emilio Sánchez Páezes

Emilio Sánchez Páezes
 Emilio Sánchez Páezes

Maldo Fabian Jarilan
 Maldo Fabian Jarilan

José Castro Bujalame
 José Castro Bujalame

Y no firmando el Guardia Francisco Javier Pabelló,
 haciéndolo a mi ruego dos testigos

Fernando Lopez Velazquez
 Fernando Lopez Velazquez

Maldo Fabian Jarilan
 Maldo Fabian Jarilan

El Secretario

Bartholomé Sepúlveda
 Bartholomé Sepúlveda

Copy

videncia quinta } boletín veintitres de Octubre
Sr Pados Ramos } de mil novecientos treinta y siete

Recibidos los precedentes oficios del Sr Auditor
de guerra de la 2.^a División y el del Sr Jefe de
la Comandancia de la Guardia Civil de esta Excm.
ta. se remite al Sr Comandante de su cargo a sus efectos
legales. Lo mando y firma en Yca - Doy fe

Bartolomé Sepúlveda

Pados

Diligencia - Lendo cumplido lo ordenado

Doy fe.

sepúlveda



ARMADA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

2.325

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 15 del actual, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 146 de 1.937 instruída contra Waldo Ibanez Gavilán y otros por el delito de auxilio a la rebelion

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 16 de Octubre de 1937.

II Año Trienal,
EL AUDITOR,

Jefe del Juzgado Militar nº 8
Cordoba



146

En contestación a lo intere-
sado en su atento escrito fecha
18 del actual, tengo el honor de
participar a V.S. que el Guardia
UBALDO IBÁÑEZ GAVILÁN, es hijo de
Ubaldo y Virtudes; el de la misma
clase ANGEL PÉREZ FERNÁNDEZ, de
Adrian y Maria; el FRANCISCO GAR_
CIA CABELLO, de Martin y Maria; el
EMILIO SÁNCHEZ CÁCERES, de Andrés
y Barbara y el Guardia JOSÉ CAS_
TRO BUJALANCE, de Rafael y Fran-
cisca.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 22 de Octubre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL.

El 1º Jefe acctal.

P.A. El Capitán.

Don Gregorio Prados, Juez Instructor del Mili-
tero 8.

CÓRDOBA



de Guerra Permanente de Urgencia

DE CÓRDOBA REG. 529

0

En virtud de Oficio del Exmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, trasladando telegrama postal del Exmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, se servira a la mayor urgencia acordar el traslado de los condenados en causa 146, Guardia Civiles Jose Castro Bujalance, Francisco Garcia Cabelle, Wualdo Ibanez Gaviolan, Angel Perez Fernandez y Emilio Sanchez Caceres a esta Prision Provincial, remitiendo el correspondiente testimonio de condena a este Gobierno Militar de la Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 4 de Febrero de 1.938

II Año Triunfal

EL CORONEL PRESIDENTE

z Instructor Militar numero 8.-

señaló } Córdoba cinco de febrero de mil novecientos
brados } sesenta y tres

Unase el anterior oficio a' en sumario:
librese oficio al Excmo Sr General Gobernador
militar de esta Plaza mitensandole el traslado a
la Prision de esta Ciudad de los condenados José
castro Bujalame, parmico Garcia caballo y
vraero Chamey Cardan y Angel Perez fernandez
practiquese liquidacion de la condena sus-
puesta a los mismos y remítase testimonio de
ello al Excmo militar de esta Plaza

Lo mandó, firmo Sr. de que dofe

[Signature]

[Signature]

Se libró el oficio prevenido, dofe fue la aut.

[Signature]

ligencia de liquida) Por sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza con fecha veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete que fué aprobada en el mes de Octubre siguiente por la Auditoria de Guerra de la Segunda División Organica fueron condenados los Guardias Civiles José Castro Bujalance, Francisco Garcia Cabello, ~~Waldo~~ Ibañez Gavilan, Angel Perez Fernandez y Emilio Sanchez Cáceres a la pena de doce años y un dia de reclusión temporal militar a cada uno de ellos.

El penado José Castro Bujalance, ingresó en Prisión el once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y de tanto por tanto extinguida su condena el dia doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

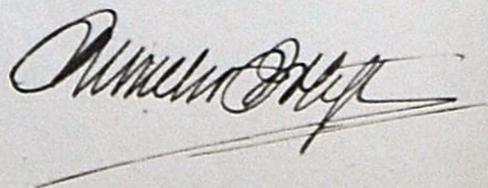
El penado Francisco Garcia Cabello, ingresó en Prisión el veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis deberá dejar cumplida su condena el veinte y dos de dicho mes del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

El penado ~~Waldo~~ Ibañez Gavilan, que ingresó en Prisión el doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis dejará extinguida su condena el dia trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El penado Angel Perez Fernandez que ingresó el diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis ha de dejar cumplida la pena en diez y siete de dicho mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

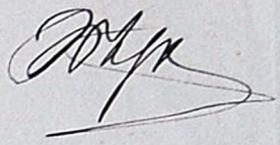
Y el penado Emilio Sanchez Cáceres que ingresó en Prisión el quince de Noviembre del treinta y seis ha de dejar extinguida la pena el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete



Nota.-De la liquidación de condena que antecede se remiten testimonios

Hcmo. Señor Gobernador Militar de esta Plaza y al Director de la Prisión Provincial, doy fé, Fecha como antes.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. J. P.', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.



PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCIÓN

Núm. 338.

120

Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en este Establecimiento testimonio de la liquidación de condena impuesta a los penados JOSE CASTRO BUJALANCE, WALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO y EMILIO SANCHEZ CACERES, en la causa seguida en ese Juzgado de su digno cargo bajo el n.º 146/1937 por el delito de rebelión.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 10 Febrero de 1938.
II Año Triunfal,

Francisco Leguaci Hernandez

Jefe Militar n.º 8 de los del Consejo de Guerra Per-
tante.

bierno Militar
de
Córdoba
E. M.

121

Núm. 13643

JUSTICIA

PRO GENERAL
DE SALIDA 15
SERIE N.º

El Excmo Señor General Jefe del Ejército del Sur al que envié copia de su escrito de fecha 8 de los corrientes juntamente con el testimonio de la liquidación de condena impuesta a los penados Guardias Civiles JOSE CASTRO BUJALANCE, FRANCISCO GARRIA CABELLO, WALDO IBAÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, y EMILIO SANCHEZ CACERES, en oficio de fecha 18 de las corrientes, secretaria de Justicia, numero 11, me dice: " Refiriendome a su escrito de 9 del actual, num. 13.205. relativo a los penados Guardias Civiles JOSE CASTRO BUJALANCE, FRANCISCO GARCIA CABELLO WALDO IBAÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, y EMILIO SANCHEZ CACERES en la causa num. 146 de 1,937 por el delito de rebelion; procede me remitir testimonio comprensivo de la sentencia y decreto aprobatorio de las misma."

El que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos de remitirme el testimonio que se interesa.

Dios guarda a V.S. muchos años.

Cordoba 22 de Febrero de 1,938

II Año Triunfal.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR.

Antonio Canals

Capitan Juez Instructor Don Gregorio Pando Ramos n.º 8
adscritos al Consejo de Guerra Permanente de esta

En la Jueza } Cordoba veinte y cinco de Febrero de mil novecientos treinta
Ramos } y ocho.

Los anteriores oficios unanse a la causa de su razon, y exoidase testimonio de la Sentencia recaida y Decreto de la Auditoria y remitase con oficio al Excmo Sr Gobernador Militar de esta Plaza segun ordena en el anterior oficio.

Lo mando y firma S^e S^e de que doy fe.

En el mismo dia se cumple lo mandado de fe

El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Permanente de la Plaza, en escrito nº 555 fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

"En contestación a su oficio de 22 del corriente en el que me interesaba datos sobre la situación de clases é individuos del Benemérito Instituto de la Guardia Civil, a los cuales se ha seguido procedimiento sumarísimo ante éste Consejo de Guerra de mi Presidencia, me es grato participarle lo siguiente: que por el Juez Instructor nº 8 D. Gregorio Prados Ramos, se siguió causa con el nº 146, contra los Guardias segundos José Castro Bujalance, Francisco Garcia Cabello, Waldo Ibañez Gavilán, Angel Perez Fernandez y Emilio Sanchez Cáceres, por el delito de adhesión a la rebelión, siendo condenados todos ellos, en el juicio sumarísimo celebrado el 24 de Septiembre pasado a la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal, cuya sentencia aprobada en 7 de Octubre por el Ilmo. Sr. Auditor de la División y declarada firme pasó la causa en dicho día a su Instructor para ejecución de sentencia.- Al Brigada D. Mateo Guerrero Muñoz, por igual delito le siguió causa el mismo Sr. Juez nº 8, siendo condenado el día 3 de Noviembre pasado a la pena de muerte y aprobada la sentencia por la Auditoria el 7 del corriente, fué ejecutado el mismo en esta

prisión provincial."

Lo que me complace en transcribir a V.S. ruego de que si a bien lo tiene, se digne remitir a la Jefatura los correspondientes testimonios a los efectos de anotación en las respectivas documentaciones de los interesados.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 27 de Febrero de 1,938
II AÑO TRIUNFAL
El primer Jefe

Miguel Quiroga

Pro

Sr. Juez Instructor nº 8 adscrito al Consejo de Gobierno permanente de esta Plaza, D. Gregorio Prados R

C O R D O B A

cia Juez Sr) Córdoba cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho=se
Ramos.....) gundo año Triunfal.

Unase el anterior oficio a la causa numero 146, llevando
testimonio bastante de él a la numero 30 seguida por este Juzgado
contra Mateo Guerrero Muñoz y deduzcase testimonio de la cabeza y
parte dispositiva de la sentencia pronunciada y remitase con oficio
al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ca-
pital.

Lo mando y firma SSA doy fé.-

.-Enseguida se cumple lo mandado doy fé.-

GUARDIA CIVIL
CORONEL
TERCERO

El Primer Jefe de la Comandancia de Córdoba de este Tercio me ha remitido los testimonios que le adjunto, deducidos de las causas número 30 y 146 /1937, seguidas contra el Brigada y Guardias segundos de dicha Comandancia DON MATEO GUERRERO MUÑOZ, UBALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES y JOSE CASTRO BUJALANCE, el primero condenado a la pena de muerte y los restantes a la de 12 años y 1 dia de reclusión militar temporal cada uno de ellos y no expresandose en dichos testimonios lo prevenido en el Código de Justicia Militar y que debe figurar en dicho documento, como es el Dictamen del Auditor, aprobación de la Sentencia por la Autoridad Judicial correspondiente, así como la notificación. ruego a V.S, se expidan los mencionados testimonios en la forma prevenida, con objeto de que obren en la documentación personal de los interesados.

Dios gue.a V.S.muchos años
Córdoba 8 de Marzo de 1.938.

II Año Triunfal.
El Coronel.

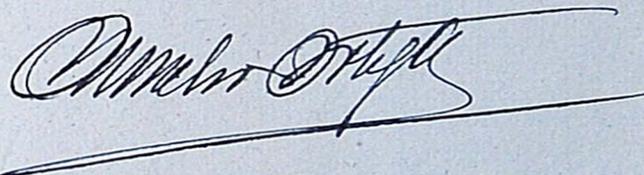
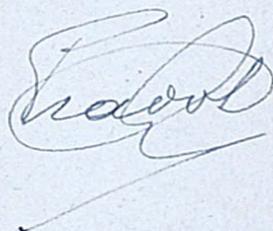
[Handwritten signature]

Instructor Militar, del Juzgado nº 8 del Consejo de Guerra.
CORDOBA.

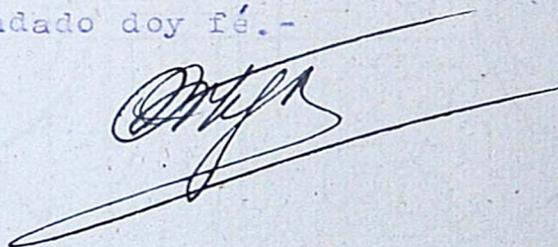
cia Juez Sr) Córdoba diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho=Se-
os Ramos....) gundo año Triunfal.

Unase el anterior oficio a la causa número 146' de 1.937 y
ampliense los testimonios deducidos y que se devuelvan al dictamen
de la Auditoria, aprobación de la sentencia y notificación a los
condenados, y verificado remítanse de nuevo con oficio al Sr Jefe
de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Capital.

Lo mando y firma SSA doy fé.-



-Se cumplió lo mandado doy fé.-





127

de Guerra Permanente de Urgencia
DE CÓRDOBA

Remito a V.S. la adjunta
instancia peticion de indulto
de Angel Perez Fernandez condena-
do en causa numero 146, a fin de
que informe sobre la procedencia
de dicha peticion ,devolviendomela
a la mayor urgencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cordoba 23 Septiembre 1938.

III año triunfal.

ELT. Coronel Presidente.

Rafael Mera

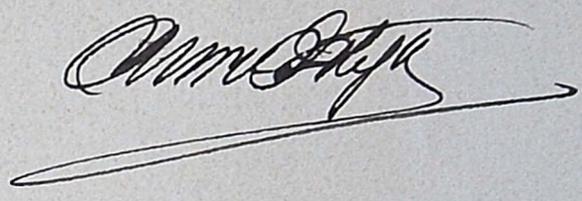
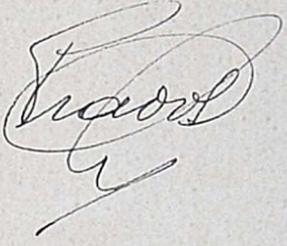


Señor Juez Militar numero ocho

cia Juez Sr) Córdoba veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos
tamos.....) treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Unase el anterior oficio a su sumario é informese por el
que provee la solicitud que al mismo se acompaña.

Lo mando y firma SS^a doy fé.-



encia.- Hago constar que en esta fecha se informa la solicitud de indulto
presentada por Angel Perez Fernandez y se entrega en la Secretaria del
Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza. Córdoba veinte y siete d
Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.





Guerra Permanente de Urgencia
DE CÓRDOBA

2157

129

Sírvase V.S. remitir al Ilmo.
Sr. Auditor de Guerra del Ejército
del Sur, testimonio de las setencias
dictadas por este Consejo de Guerra
en la causa nº 146 instruida con-
tra Francisco Garcia Cabello y Emi-
lio Sanchez Caceres por haberlo in-
teresado el Ilmo. Sr. Asesor Juri-
dico del Cuartel General de S.E. El
Generalísimo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 23 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

EL T. CORONEL VICE-PRESIDENTE,

Rafael Sánchez
Spindler

r. Juez Militar nº 8.



PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCIÓN

Núm. 976



Saludo
a Franco
por España!

Tengo el honor de partici-
parle que en el dia de hoy y en
cumplimiento de ordenes recibidas
de la Jefatura Nacional de Prisi-
ones y del Excmo. Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia, UBALDO
IBANEZ GAVILAN, ha sido entregado
a la fuerza armada para su conduc-
cion al Penal del Puerto de Santa
Maria, en donde habrá de dejar ex-
tinguida la condena que le fué im-
puesta por la causa nº 146/1937
seguida en ese Juzgado de su dig-
no cargo por el delito de rebelión
Dios guarde a V.S. muchos
años.

Córdoba 27 de Abril de 1938.
II Año Triunfal,

Francisco Segami Hernandez

[Handwritten initials]

Jefe Militar Nº 8 de los del Consejo de Guerra Perma-
nente esta Plaza.

videncia Juez } Córdoba veinte y tres de Noviembre de 1938 III año
Señor Prados } tribunal.

Recibido el anterior oficio use al sumarisimo de su
con y remitase al Illmo. Sr. Auditor de Guerra de la Segunda Region testi-
monio de la sentencia recaída.
Lo mando y firma SS doy fe.

Prados

Gravados

Seguidamente se cumplio doy fe

Gravados

providencia Juez) Córdoba a tres de octubre de mil novecientos cuarenta.
Sr. Tejada Lucena) Por recibida la presente causa remitase el testimonio
que acuerda el número 12 del artículo 28 del Código de Justicia Mili-
tar al Consejo Supremo de Justicia Militar por Conducto del Excmo. Sr.
General Gobernador Militar de esta Plaza y al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas, tambien se remitirá testimonio al Excmo.
Sr. General Director de la Guardia Civil y al Director de la Prisión
Provincial de esta Plaza; practiquese nuevamente liquidación de conde-
na por aparecer error en la anteriormente practicada, de la cual se
remitirá copia al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza y
al Director General de Prisiones, interesando de todo acuses de recibo
con el resultado de todo y recibido-s acuses de recibo ananse a autos
y remitase la sumaria al Archivo General de esta Auditoria:-- Tambien
se remitirá ficha de antecedentes penales al Registro Central de Pe-
nados.

Lo mandó y firma SSA, doy fe.

Gravados

Gravados

Nota.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



Gravados

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 146 - - de 1.9 38, seguido contra WALDO IBAÑEZ GAVILAN.-

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete - - - - - por el delito de Auxilio a la Rebelión - - - - - a la pena de doce años y un día - - - - - o sean: once - - - - - años y 366 - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis - - - - - al día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete (- Son 327 días) - - - - -

Quedan once - - - - - años y treinta y nueve - - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día uno - - - - - del mes de octubre - - - - - de mil novecientos cuarenta y ocho - - - - - por comprender tres - - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los treinta y nueve - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de	octubre	30	días	Del mes de		días
"	"	noviembre	9	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"

Suman treinta y nueve - - - - - días.

Es visto que el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 8 de octubre - - - - - de 1940.

El Juez Intuitor B. de Ejecutorias,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 146 de 1936, seguido contra ANGEL PÉREZ FERNÁNDEZ.

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete - - - - - por el delito de Auxilio a la Rebelión - - - - - a la pena de doce años y un día - - - - - o sean: once años - - - - - años y 43 - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis - - - - - al día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete (son 323 días) - - - - -

Quedan once - - - - - años y 43 - - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día uno - - - - - del mes de octubre - - - - - de mil novecientos cuarenta y ocho - - - - - por comprender tres - - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los cuarenta y tres - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de octubre	30	días	Del mes de		días
» » » noviembre	13	»	» » »		»
» » »	8	»	» » »		»
» » »	8	»	» » »		»
» » »	-	»	» » »		»
» » »	-	»	» » »		»
» » »	-	»	» » »		»

Suman cuarenta y tres - - - - - días.

Es visto que el día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 3 de octubre - - - - - de 1940.

V.º B.º
El Juez Titular - de Ejecutorias.

El Secretario,

[Handwritten signature of the Judge]

[Handwritten signature of the Secretary]



DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 146 de 1.936, seguido contra FRANCISCO GARCIA CABELLO.-

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete - - - - - por el delito de Auxilio a la Rebelión - - - - - a la pena de doce años y un día - - - - - o sean once - - - - - años y 366 - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y seis - - - - - al día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete (son 349 días) - - - - -

Quedan once - - - - - años y diez y siete - - - - - días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día uno - - - - - del mes de octubre - - - - - de mil novecientos cuarenta y ocho - - - - - por comprender tres - - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los diez y siete - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de octubre	17	días	Del mes de		días
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»

Suman diez y siete - - - - - días.

Es visto que el día diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba tre de octubre - - - - - de 1940.

El Secretario,

El Juez Titular - - - - - de Ejecutorias,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 146 de 1.9 36, seguido contra EMILIO SANCHEZ CACERES.-

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.----- por el delito de Auxilio a la Rebelion----- a la pena de doce años y un día----- o sean: once -----años y 366-----días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día quince de noviembre de mil novecientos treinta y seis ----- al día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete (son 324 días)----- Quedan once años ----- años y cuarenta y dos ----- días. Cumpliendo por lo tanto los años el día uno-----del mes de octubre ----- de mil novecientos cuarenta y ocho-----por comprender tres----- años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los cuarenta y dos----- días de la forma siguiente:

Del mes de	octubre	30	días	Del mes de		días
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
Suman				cuarenta y dos	días.	

Es visto que el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba tres de octubre-----de 1940.

El Secretario,

V.º B.º
El Juez Titular-----de Ejecutorias,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 146 de 1.936, seguido contra JOSE CASTRO BUJALANCE.

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete - - - - - por el delito de Auxilio a la Rebelión - - - - - a la pena de doce años y un día - - - - - o sean: once - - - - - años y sesenta - - - - - días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis - - - - - al día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete (Son 1 año y 24 días)

Quedan diez - - - - - años y trescientos cuarenta y 2 días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día dos - - - - - del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete - - - - - por comprender dos - - - - - años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los trescientos 42 - - - - - días de la forma siguiente:

Del mes de octubre	29	días	Del mes de abril	30	días
» » » noviembre	30	»	» » » mayo	31	»
» » » diciembre	31	»	» » » junio	30	»
» » » enero	31	»	» » » julio	31	»
» » » febrero	29	»	» » » agosto	31	»
» » » marzo	31	»	» » » septiembre	8	»

Suman trescientos cuarenta y 2 días.

Es visto que el día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba, tres de octubre - - - - - de 1940.

El Secretario,

V.º B.º
El Juez Titular de Ejecutorias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



308-38

15.6 octubre 39.46.

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, co
mientto Sumarísimo núm. 146 de 1.9 36., seguido contr
CÁCERES.-

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha cuatro
novecientos treinta y siete.----- por el delito
a la Rebelión----- a la pena de doce años y un día-----
o sean: once ----- años y 566----- días. Se le abona
la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día quince de noviembre de
mil novecientos treinta y seis ----- al día cuatro
de octubre de mil novecientos treinta y siete (Son 324 días)-----
Quedan once años ----- años y cuarenta y dos ----- días.
Cumpliendo por lo tanto los años el día uno----- del mes de octubre -----
de mil novecientos cuarenta y ocho----- por comprender tres----- años
bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los cuarenta y dos-----
días de la forma siguiente:

Del mes de octubre	30	días	Del mes de		días
» » » noviembre	12	»	» » »		»
» » » 8		»	» » »		»
» » »		»	» » »		»
» » »		»	» » »		»
» » »		»	» » »		»

Suman cuarenta y dos ----- días.

Es visto que el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y
ocho, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo
error u omisión.

Córdoba tres de octubre de 1940.

El Secretario,

V.º B.º
El Juez Titular de Ejecutorias,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRO.....

En Cordoba a veintitres de octubre de mil novecien-
ta.-----
o devuelto el Sr. Director la p^{re}senteliquidacion de
por las causas que a continuacion y en el oficio que
el folio siguiente, p^{re}guese de referido Director en
rito orden y autoridad de que dimanaba la orden de in-
mendo y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Bahauados Com]

te se cumple lo mandado.- Doy fe.-

[Handwritten signature: Bahauados]



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

1138

Núm. 9219

Tengo el honor de acusar recibo a su respetable escrito de fecha 3 del actual, el que adjuntaba el testimonio y liquidacion de condena correspondiente a los reclusos que al dorso se expresan, debiendo significarle que el correspondiente a URALLO IBANEZ GAVILAN es remitido con esta fecha a la Prision Central de Puerto de Santalucia, donde fue trasladado con fecha 27 de abril de 1938.

Así mismo se le devuelve el correspondiente a ENILIO SANCHEZ CACERES, cuyo individuo fue puesto en libertad el dia 13 de octubre de 1939, a virtud de indulto. Dios guarde a V.S. muchos años.
Gorrión, 15 de octubre 1940.
El Director,



[Firma manuscrita]

Jefe Militar de Ejecutorias Sr. Tejada Lucena de esta
P L A E A . -



PROCURADURÍA DE GUERRA
DE
CÓRDOBA

Acuso recibo a V. S. de haber sido deducido el testimonio del procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm 146 seguido contra Waldo Ibañez Gavilán y cuatro más con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, y al Director General de la Guardia Civil; liquidación de condena al Director General de Prisiones y al Director de la Prisión de esta Plaza, y ficha de antecedentes al Registro Central de penados.- y que me remite en el día de la fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 4 de octubre 1940.

EL AUDITOR
P.A.



Juez de Ejecutorias de esta P L A Z A
F. TOLEDANO Córdoba



140

Dirección General
DE LA
Guardia Civil

Secretaría
DIRECCIÓN DE JUSTICIA
DE NEGOCIADO
Número 5092

Acuso recibo a V.S. de su escrito fecha 3 de los corrientes, al cual acompaña testimonio de la resolución recaída, en la causa número 146, seguida contra los ex-Guardias Civiles, WALDO IBÁÑEZ GAVILAN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FRANCISCO GARCIA CABELLO, EMILIO SANCHEZ CACERES y JOSE CASTRO BUJALANCE, que han sido condenados a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL MILITAR.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 22 de Octubre de 1.940
EL DIRECTOR GENERAL

Sr. Juez de Ejecutorias de la Auditoria de Guerra de CORDOBA

141

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

E. M.

Comisión Justicia.
Núm. 20348

Causa nº. 146
contra
D. IBÁÑEZ GAVILÁN
y cuatro más.

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar, el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 27 de Octubre de 1940

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

REGISTRO GENERAL
F DE SALIDA
CIERREN. 10518

DE ORDEN DE S. E.
EL COMANDANTE JEFE DE E. M.

Guillermo Bellor

GUERRA GUERRA BELLOR

H. O. Calum de R.

Dr. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA.

n

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *146*
correspondiente a *José Castro Pulatauce*
procedente del Juzgado Militar de *Excentoria*
de *Córdoba*

de de 19

DIRECCIÓN DE PENADOS Y REBELDES
EL JEFE DEL REGISTRO
18 OCT. 1940
MADRID

EL JEFE DEL REGISTRO

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *146*
correspondiente a *Frause Garcia Cabello*
procedente del Juzgado Militar de *Ejecutorial*

de *Córdoba*
REGISTRO CENTRAL
de PRISIONES
de PENADOS Y RECLUSOS DEL REGISTRO
23 OCT 1940
MADRID

de 19

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *146*
correspondiente a *Angel Perro Ferrugueda*
sedente del Juzgado Militar de *Ejecutorias*
de Cordoba

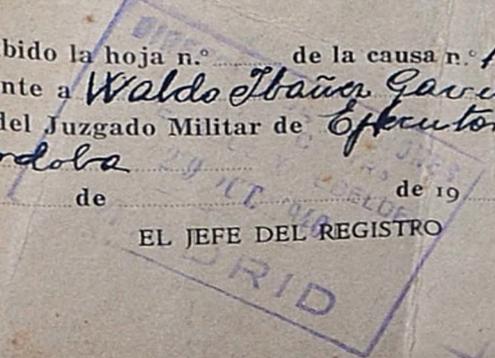
de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

DIRECCION DE ANOS
N.º 1000 CENTRAL
DE PENADOS Y REBEL
18 OCT 1940

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 146
pendiente a *Waldo Ibañez Gavilán*
cedente del Juzgado Militar de *Ejecutorias*
de Córdoba de 19

EL JEFE DEL REGISTRO





COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
—
DIRECCION

micro 10.061 =

sa num, 146/937.-

Conforme a lo interesado en su
este comunicacion de fecha 6 del
actual, adjunto tengo el honor de
remitir a V.S. copia de la Orden
por la que se decreto la libertad
del penado EMILIO SANCHEZ CACERES
por la causa al margen expresada.
Dios guarde a V.S., muchos a-
ños.-

Cordoba, 10 de Noviembre de 1.940
El Director,



[Handwritten signature]

Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza, Sr. Teja
Lucena.-

Handwritten notes in blue ink at the top of the page, partially obscured by the typed text.

Al margen hay un manifiesto que dice: Au-
 ditoria de Guerra del Ejercito de Opera-
 ciones de Sr. - Juzgado Militar Letra "I". -
 Al fin de la causa se declara inmediatamente en liber-
 tad a esa de no encontrarse sujeto a las re-
 sultas de otra causa o procedimiento que
 las dimanantes de la numero 146/937, el re-
 cluso EMILIO SANCHEZ CACERES, por haber
 obtenido la gracia de indulto del tiempo
 que le quedaba por cumplir de la pena im-
 puesta por los Consejos de Guerra de esta
 Plaza, en la causa antes mencionada. - Dios
 guarde a V. muchos años. - Cordoba a 13 de
 Octubre de 1.939, Año de la Victoria. - El
 Capitan Juez Instructor. - Francisco Zurita
 rubricado. - Sr. Director de la Prision Pro-
 vincial de esta Plaza. -

ES COPIA

Cordoba, 10 Noviembre de 1.940

El Director,

Handwritten signature in blue ink.



Pa

nen

Delosuna de remision - Cordoba
de Noviembre de mil novecientos
cuarenta. Te remite esta remision
al negocio de *Remision*
de 149 folios. *149*

Tablones de
Coron



ES COPIA

Cordoba, 10 Noviembre de 1.940

El Director,

[Handwritten signature]



DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba *22* de *Noviembre* de 194*0*

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,

L. Camp
J



Excmo. Señor.

Evacuando informe ordenado por V.E. en la presente causa escita el Auditor que suscribe que habiendose cumplido todas las licencias provinciales de ejecución de sentencia, de esta causa pasa la Comisión provincial de Examen de penas a sus efectos.

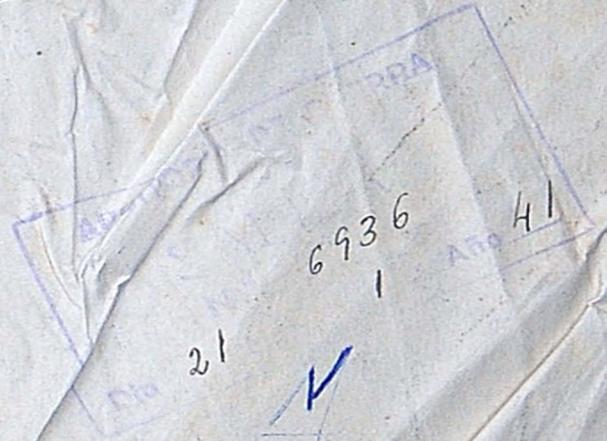
V.E. resolverá
Cordoba a 21 de Enero de 1.941

Excmo. Señor.

El Auditor.

P.I

Fernando QuiñanBata



COMANDANCIA DE GUERRA
II REGION MILITAR

Nº 23.- Archivo Sumarísimo.

155

Ilmo. Sr.

Ruego a V.S.I. manifieste con urgencia a esta Auditoría, Negociado del margen, por interesarlo el Capitán General, si en el procedimiento sumarísimo ordinario número 146 de 1.937 instruido contra José Castro Bujalance se halla incluido el también procesado UBALDO IBAÑEZ GAVILAN.
Dios guarde a V.S.I. muchos años
Sevilla, 17 de junio de 1.941.
EL AUDITOR,

*Gr. 23.-
número incluido
cuando a 12a 71 d.
número a 3 años
a Sevilla*

15926

PO
[Signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Examen de Penas de
C O R D O B A.

Ilmo. Señor.

En contestación a su oficio fecha 17 del pasado mes, tengo el honor de comunicarle a V.S.I. que el procesado UBALDO IBÁÑEZ GABIAN, se encuentra incluido en el procedimiento Sumarísimo Ordinario No 146 - 38, instruido contra JOSE CASTRO BUJALANCE, el cual fué condenado a DOCE AÑOS Y UN DIA, cuya propuesta de conmutación fué á TRES AÑOS, remitida a la Autoridad Judicial de la Segunda Region para informe.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Córdoba á 4 de Julio de 1,941

E L COMANDANTE - PRESIDENTE .

Señor. Auditor de Guerra de la Segunda Region Militar
de Archivo.

SE V I L L A

Excmo.Sr.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo.Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, adjunto tengo el honor de elevar a V.E. debidamente informada instancia suscrita por el penado en la Prisión Central de Astorga UBALDO BANEZ GAVILAN y que para tal fin fué remitida a esta Comisión.

Dios guarde a V.E. muchos años

Córdoba 9 de Agosto de 1.941

Excmo.Sr.

EL COMANDANTE PRESIDENTE

Sr. Capitan General de la 1ª Region Militar

Sevilla.



130

8184

UDITORIA DE GUERRA
EJERCITO DEL SUR
SEVILLA
367

Me 1096

Adjunto remito a V. S. la Instancia que formula-
ra el rematado FRANCISCO GARCIA CABELLO condena-
do a la pena de doce años y un día de reclusión
temporal por el Consejo de Guerra permanente de
la plaza de Córdoba. De conformidad con el Infor-
me emitido por el Instructor se estima por el
Auditor que suscribe es procedente la petición
del recurrente pudiendosele indultar de la pena
impuesta en atención a sus antecedentes y vici-
situdes. Ruego V. S. se me comunique la reso-
lución que recaída por parte de S. E. EL JEFE
DEL ESTADO para notificación y constancia.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Sevilla 7 Septiembre 1.938-
III Año Triunfal.

EL AUDITOR

[Handwritten signature]

SEÑOR ASESOR JURIDICO DE S E EL GENERALISIMO.-BURGO 3.-